

## RESOLUCIÓN No. 01831

### **POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA INSTITUCIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3074 de 2011, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por el Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por*

## **RESOLUCIÓN No. 01831**

*lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado N° 2012ER111978 del 14 de Septiembre de 2012.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y , desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante Radicado No. 2012ER111978 del 14 de Septiembre de 2012, el **CONSORCIO INTERCEPTOR OM SAN FRANCISCO**, identificada con el NIT. 900.487.218-3, Representada Legalmente por el Señor JOSÉ GABRIEL CANO HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.217.706 de Bogotá, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Institucional, ubicada Carrera 68 con Calle 22 A, Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 01730 del 24 de Febrero del 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

**“CONCEPTO TECNICO No. 01730 del 24 de Febrero de 2014**

## RESOLUCIÓN No. 01831

### 1. DATOS DE LA SOLICITUD

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Radicado:** 2012ER111978                      **Fecha:** 14/09/2012  
**Razón Social:** CONSORCIO INTERCEPTOR OM SAN FRANCISCO  
**NIT:** 900.487.218-3  
**Representante Legal:** JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ  
**C.C:** 19.217.706  
**Dirección de notificación:** AVENIDA CARRERA 19 No. 95-37/55 PISO 9  
**Teléfono:** 6389900

2. **OBJETO** Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo valla institucional convencional

### 3. ANTECEDENTES

- a. *Texto Publicitario:* OPTIMIZACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y AGUAS LLUVIAS Y SANITARIAS EN EL INTERCEPTOR SAN FRANCISCO IZQUIERDO, CONTRATO NO. 1-01-25-500-0847-2011, ACUEDUCTO, CONTRATISTA: CONSORCIO INTERCEPTOR OM SAN FRANCISCO INTERVENTORIA: ESTUDIOS TECNICOS S.A. ACUAPUNTO: KR 70 No. 22-50 LOCAL 109, TEL 3152424562, TIEMPO DE EJECUCION DEL PROYECTO 8 MESES.
- b. *Valla institucional*
- c. *Área del elemento:* 18 M2
- d. *Ubicación elemento:* Espacio Público
- e. *Responsable Elemento:* José Gabriel Cano
- f. *Dirección ubicación del Elemento:* Carrera 68 con Calle 22 A
- g. *Localidad:* Fontibon
- h. *Sector de actividad:* Múltiple
- i. *Fecha de la visita:* Se valoro con la información radicada por el solicitante.

### 4. SITUACIÓN ENCONTRADA:

#### **Condiciones generales**

**VALLA INSTITUCIONAL:** Tal como lo establece el Artículo 14 Decreto 959 de 2000. "Vallas institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se registrarán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos

## RESOLUCIÓN No. 01831

*cívicos. El área máxima será de 18 m<sup>2</sup>. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos. Ver la Resolución del Ministerio de Transporte 300 de 1996.”*

### 5. VALORACION TÉCNICA:

*El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.*

### 6. CONCEPTO TÉCNICO:

*Es viable la solicitud de registro con radicado No 2012ER111978 DE 14/09/2012, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de duración de la obra.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que estudiados los documentos que hacen parte del presente expediente, especialmente, la solicitud de registro presentado y el Concepto Técnico precitado, aplicable al caso en particular el Artículo 14 del Decreto 959 de 2000, estipula:

**“ARTICULO 14. Vallas institucionales.** *Vallas institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se registrarán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos”.*

Que una vez analizado el artículo 14 del Decreto 959 de 2000, se evidencia la existencia de un vacío jurídico al no determinar el límite temporal por el cual se puede expedir los registros para los elementos de publicidad exterior tipo valla institucional.

Que una vez realizado el respectivo análisis jurídico y en aras de subsanar la omisión presente en el Artículo 14 del Decreto 959 de 2000 y basados en el principio de interpretación analógica de la ley, desarrollado por medio de la sentencia C-083 de 1995 de la Honorable Corte Constitucional al señalar:

*“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva*

### **RESOLUCIÓN No. 01831**

*de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.”*

Que respecto de la regulación del termito de otorgamiento de registros para elementos de publicidad exterior tipo valla el literal c) del Artículo 3 de la Resolución 931 de 2008 establece:

*“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”*

Que en virtud de lo señalado anteriormente, se considera pertinente otorgar el registro de publicidad exterior para el elemento tipo valla institucional ubicada en la Carrera 68 con Calle 22 A sur por un término de Un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Una vez analizada la solicitud de registro impetrada por el **CONSORCIO INTERCEPTOR OM SAN FRANCISCO**, identificada con el NIT. 900.487.218-3, Representada Legalmente por el Señor JOSÉ GABRIEL CANO HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.217.706 de Bogotá y las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 01730 del 24 de febrero de 2014, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

*“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

## RESOLUCIÓN No. 01831

Que el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Institucional cumple las estipulaciones ambientales, lo que consecuencialmente lleva a determinar que existe viabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior tipo Valla materia de este asunto, como quiera que de igual forma cumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás adecuaciones de carácter ambiental.”*

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

## RESOLUCIÓN No. 01831

“... Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional , valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.”

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al **CONSORCIO INTERCEPTOR OM SAN FRANCISCO**, identificada con el NIT. 900.487.218-3, Representada Legalmente por el Señor JOSÉ GABRIEL CANO HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.217.706 de Bogotá, registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Institucional para el elemento ubicado en la Carrera 68 con Calle 22 A, Localidad de Fontibón, como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO</b>	CONSORCIO INTERCEPTOR OM SAN FRANCISCO	<b>No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA</b>	Radicado 2012ER111978 del 14 de Septiembre de 2012
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN</b>	Avenida Carrera 19 No. 95-37/55 Piso 9	<b>DIRECCIÓN PUBLICIDAD</b>	Carrera 68 con Calle 22 A
<b>TEXTO PUBLICIDAD</b>	OPTIMIZACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y AGUAS LLUVIAS Y SANITARIAS EN EL INTERCEPTOR SAN FRANCISCO IZQUIERDO, CONTRATO NO. 1-01-25-500-0847-2011, ACUEDUCTO, CONTRATISTA: CONSOSRCIO INTERCEPTOR OM SAN FRANCISCO INTERVENTORIA: ESTUDIOS TECNICOS S.A. ACUAPUNTO: KR 70 No. 22-50 LOCAL 109, TEL 3152424562, TIEMPO DE EJECUCION DEL PROYECTO 8 MESES.	<b>TIPO ELEMENTO</b>	ELEMENTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR TIPO VALLA INSTITUCIONAL

**RESOLUCIÓN No. 01831**

<b>UBICACIÓN</b>	ESPACIO PÚBLICO.	<b>FECHA VISITA</b>	SE VALORÓ CON LA INFORMACIÓN RADICADA POR EL SOLICITANTE
<b>TIPO DE SOLICITUD</b>	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO.		
<b>VIGENCIA</b>	Un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.	<b>ILUMINACIÓN</b>	

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, de los elementos, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de la valla de construcción de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no lo instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comuniqué la inscripción en el registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla institucional por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

## RESOLUCIÓN No. 01831

**PARÁGRAFO.** La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore los elementos publicitarios sobre los cuales recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento, predio o vehículo que instale los elementos de Publicidad Exterior Visual sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual en la valla institucional, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor JOSÉ GABRIEL CANO HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.217.706 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INTERCEPTOR OM SAN FRANCISCO**, identificada con el NIT. 900.487.218-3, o a quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 19 No. 95-37 / 55 Piso 9 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01831**

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-17-2014-952*

<b>Elaboró:</b> Diana Paola Lopez Perez	C.C: 52863274	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/03/2014
<b>Revisó:</b> Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2014
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01831